

### 32.- GESTIÓN PROCEDIMIENTO PROGRAMA PRÁCTICAS NO LABORALES

<b>NOMBRE DE LA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO:</b>	<b>GESTIÓN PROCEDIMIENTO PROGRAMA PRÁCTICAS NO LABORALES (PNL)</b>
<b>FINALIDADES O USOS DEL TRATAMIENTO</b>	Autorización de la realización de las Prácticas No Laborales a las empresas solicitantes y expedición del Diploma de realización de las prácticas a los jóvenes participantes en el Programa
<b>BASE JURÍDICA LICITUD O LEGITIMACIÓN</b>	Artículo 6.1.c) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Real Decreto 1543/2011, de 31 de octubre, por el que se regulan las prácticas no laborales en empresas. Art. 6.1e) RGPD el tratamiento es necesario para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento.
<b>PLAZO DE CONSERVACIÓN</b>	Se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos, además de los periodos establecidos en la normativa de archivos y documentación.
<b>TIPOLOGÍA O CATEGORÍAS DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL</b>	
Carácter identificativo alumnos	Nombre y Apellidos; DNI/NIE; Dirección (postal o electrónica).
Carácter identificativo empresas	Nombre y Apellidos; DNI/NIE; Razón social; NIF; N.º. Seguridad Social; Dirección (postal o electrónica); Firma; Firma electrónica
<b>CATEGORÍAS DE INTERESADOS O AFECTADOS</b>	Jóvenes desempleados titulados con nula o escasa experiencia laboral. Empresas o sus representantes que suscriban con LABORA el Convenio que les autoriza para la realización de P.N.L.
<b>CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS (Categoría de destinatarios) *</b>	Órganos de la Administración Pública
<b>TRANSFERENCIAS INTERNACIONALES</b>	No se prevén transferencias internacionales de datos
<b>MEDIDAS DE SEGURIDAD, TÉCNICAS Y ORGANIZATIVAS</b>	Las medidas de seguridad implantadas se corresponden con las previstas en el Anexo II (Medidas de seguridad) del Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

\* Según la previsión establecida en el artículo 14, apartado 5 c) del RGPD, los datos de los tratamientos que son responsabilidad de la Administración del Consell o de su Sector Público Instrumental, podrán ser tratados por órganos que tengan una función de supervisión, inspección o control relacionado con el ejercicio de la autoridad pública, siempre que este acceso a los datos esté expresamente contemplado en la normativa que los regula (Intervención General, Inspección de Servicios, Delegación de Protección de Datos, etc).

Independientemente de la cesión de datos que tenga que realizarse por la propia naturaleza o finalidad de un tratamiento, se realizará la cesión datos que resulte obligatoria a requerimiento de las autoridades que lleven a término procedimientos de investigación, de infracciones o de supervisión o control.